

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena, libertad condicional y libertad por pena cumplida en favor del sentenciado YEFERSON ORLANDO SIERRA CASTELLANOS dentro del radicado 68001-6000-159-2021-06631-00 NI. 29924.

#### CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a YEFERSON ORLANDO SIERRA CASTELLANOS la pena de 15 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 25 de enero de 2022 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones Mixtas de Floridablanca, como responsable del delito de hurto calificado y agravado. En los fallos le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.
2. El establecimiento penitenciario allega la siguiente información para estudio redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18583172	96	TRABAJO	12 DE ABRIL DE 2022 AL 30 DE JULIO	SOBRESALIENTE	BUENA
	<u>0</u>		<u>1º DE MAYO DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2022</u>	<u>DEFICIENTE</u>	
<u>18652065</u>	<u>120</u>	TRABAJO	<u>1º DE JULIO DE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE E 2022</u>	<u>DEFICIENTE</u>	BUENA

Analizada la información, el Juzgado NIEGA la redención de pena de 120 horas de estudio realizadas durante el periodo comprendido entre el 1º de mayo de 2022 al 30 de septiembre de 2022, comoquiera que no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que el desempeño del condenado en esas actividades fue calificado como **DEFICIENTE**.

Efectuados los demás cálculos legales según lo previsto en los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se le reconocerá redención de pena al sentenciado en 6 días por concepto estudio**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

3. Se observa que el sentenciado YEFERSON ORLANDO SIERRA CASTELLANOS se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 10 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, por lo que lleva en físico 14 meses y 21 días de prisión, tiempo que sumado a la redención de pena reconocida el día de hoy que corresponde a 6 días (1º/02/2023), indica que **ha descontado 14 meses y 27 días de** la pena de prisión impuesta.

En consecuencia, se advierte entonces, que el sentenciado se aproxima por tres (3) días al cumplimiento de la condena impuesta, por lo que se ordena su **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA a partir de la fecha del 4 de febrero de 2023**, en virtud de la presente actuación. Para tal efecto, líbrense la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario, la cual se hará efectiva en la fecha indicada.

Se declara además de acuerdo al artículo 53 del Código Penal, legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir de la misma fecha, por lo que se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia. Una vez en firme la decisión, devuélvase el expediente para archivo definitivo al Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones Mixtas de Floridablanca, Santander.

4. Ahora bien, el Despacho se abstendrá de resolver la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado YEFERSON ORLANDO SIERRA CASTELLANOS, comoquiera que se torna innecesario cualquier pronunciamiento en ese sentido, ante la decisión adoptada el día de hoy, en la que dispone que el 4 de febrero de 2023 quedara extinta la pena y se decretara la libertad definitiva del condenado por cuenta de este asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

---

<sup>1</sup> Folio 20, Boleta de Detención No. 131.

## RESUELVE

**PRIMERO.- RECONOCER** al sentenciado YEFERSON ORLANDO SIERRA CASTELLANOS redención de pena en seis (6) días por trabajo, conforme los certificados TEE evaluados, los cuales se abonan como descuento a la pena de prisión impuesta.

**SEGUNDO.- NEGAR** la redención de pena al sentenciado YEFERSON ORLANDO SIERRA CASTELLANOS por las actividades de trabajo durante el periodo comprendido entre el 1º de mayo de 2022 al 30 de septiembre de 2022, comoquiera que no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que el desempeño del condenado en esas actividades fue calificado como deficiente.

**TERCERO.- DECLARAR CUMPLIDA LA TOTALIDAD DE LA PENA** impuesta al sentenciado YEFERSON ORLANDO SIERRA CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.823.354, A PARTIR DEL 4 DE FEBRERO DE 2023, en virtud de la sentencia condenatoria proferida en su contra el 25 de enero de 2022 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones Mixtas de Floridablanca, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2021-06631 NI. 29924.-.

**CUARTO.- ORDENAR la LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL** de YEFERSON ORLANDO SIERRA CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.823.354, POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 4 DE FEBRERO DE 2023, en razón de este asunto. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el CPMSM BUCARAMANGA.

**QUINTO.-** Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

**SEXTO.- ABSTENERSE** de resolver la solicitud de libertad condicional elevada en favor de la sentenciada, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SÉPTIMO.-** Comunicar esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

**OCTAVO.-** Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones Mixtas de Floridablanca, Santander.

**NOVENO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILEANA DUARTE PULIDO  
JUEZ**